



Teiote mara tebis.

**SELLO CUARTO, VEINTE MAR  
RAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA  
CIENTOS NOVENTA Y UNO.**

que se requiere; considerando que los tres  
puntos que abraza son de la mayor entidad,  
e interinancia a este Común, y por ello muy dignos de la  
atención de este Ayuntamiento. Acordó veraz y resuel-  
ba separadamente en cada uno de ellos, y se ejecuto  
en la forma siguiente.

En quanto al primero, teniendo presente la Ciudad el  
amargo clamor de los Labradores de su Alameda y Campo,  
el modo indevido de que han usado los Recaudadores del Voto  
de Santiago y actualmente ejecutan para la exacción de  
el, estrechando los furas de tiempo a que lo satisfagan, por me-  
dio de apremios, y otras violencias; y que compadecido este  
Ayuntamiento de tantas tropelias, y extorsiones como han  
padecido, se formaron Autos años hace, justificando ple-  
namente dho Exceso; buscando el remedio de este daño  
tan conocido y conformándose con el zeloso proyecto de dho  
Cav.ros Diputados y Peroneros. Acordó de divisa eficaz  
reprentacion al Sr. Juez Protector, suplicándole que en los  
arrendam.tos que se hagan para la cobranza del dho Voto,  
se prevenga se ha de ejecutar precisamente en el tiempo de  
la cosecha, que es quando se pagan los Diezmos y tercias  
P. y si por algun legitimo impedimento no pudiere prac-  
ticarse en el todo, o parte, no exijan mas que el pre-  
cio que subieron los granos en dho tiempo, sin exceder de  
lo que corresponde pagar q. cada Tunta, como esta señalada,  
evitando las interpretaciones de que se valen de que  
sembraron con uno, o dos pares mas (en casos precisos)  
y otras semejantes, para exisir mas de lo que deben;